

suscriben el presente documento que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio definir las condiciones de la futura gestión y explotación conjunta, y establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía para el funcionamiento del Centro.

Segunda.—1. El Consejo Superior de Deportes financiará los gastos de mantenimiento y funcionamiento del CARDA.

Tercera.—1. Para la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión asesora integrada por:

El Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes o persona en quien delegue.

El responsable del Consejo Superior de Deportes para la Coordinación de los Centros de Alto Rendimiento.

Un representante del Consejo Superior de Deportes.

Dos representantes nombrados por la Junta de Andalucía. Uno de ellos actuará de coordinador con las diferentes Empresas que presten servicios al Centro.

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía o persona en quien delegue.

El Director del Centro.

## 2. Son funciones de la Comisión Asesora:

Deliberar y proponer el anteproyecto de gastos e ingresos del CARDA para su elevación al Consejo Superior de Deportes.

Elaborar y debatir todas las medidas y acciones que hayan de ser aprobadas por el Consejo Superior de Deportes y, en especial, los proyectos de:

- Normas de funcionamiento.
- Plantilla de personal.
- Programas de publicidad.
- Propuestas del Director del Centro.

Ejercer el control y seguimiento del CARDA.

Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año para aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Definir objetivos.

Cuantas otras funciones le encomiende el Consejo Superior de Deportes.

Cuarta.—1. Para la eficaz gestión del Centro será nombrado un Director del mismo por el Consejo Superior de Deportes, previa consulta a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

## 2. Serán funciones del Director del Centro:

Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Comisión Asesora.

Formular propuestas para su estudio y discusión de la Comisión asesora.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del CARDA.

Elaborar Memoria funcional y económica anual sobre el cumplimiento de los objetivos encomendados al CARDA.

Quinta.—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro que deberán recogerse en las normas que lo regulen, son las siguientes:

a) La plazas del CARDA se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas correspondientes y en el caso de existir vacantes, a las Federaciones Andaluzas, en cuyo caso la Comisión Asesora establecerá los porcentajes de participación de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el sostenimiento del CARDA.

b) Las Federaciones Deportivas Españolas y Andaluzas, que utilicen los servicios del Centro podrán asesorar a la Comisión Asesora sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

c) El CARDA coordinará su labor con la propia de los Centros de Perfeccionamiento de las Federaciones Deportivas Españolas que dispongan de ellos, así como con otros Centros de Alto Rendimiento de Altura o de élite deportiva existentes en España.

d) El nivel de utilización y ocupación del CARDA deberá corresponder como mínimo en un 50 por 100 a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Sexta.—Serán a cargo de las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el CARDA de Sierra Nevada, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que estas planifiquen.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes, y se extinguirá por las siguientes causas:

Por haber finalizado la cesión al Consejo Superior de Deportes de los terrenos donde se encuentra ubicado el CARDA de Sierra Nevada.

Por denuncia de una de las partes basada en el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas pactadas en el presente.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez Japón.

**18588** RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a la segunda addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

Suscrita con fecha 29 de abril de 1992 la segunda addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona), esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de julio de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

## SEGUNDA ADDENDA AL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN SANT CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)

El día 9 de septiembre de 1988 se firmó un Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña al objeto de establecer las bases de colaboración para la construcción y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés, con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel.

Asimismo, con posterioridad y fecha 28 de noviembre de 1990, se firma la primera addenda al citado Convenio, el cual quedó cuantificado en 528.325.823 pesetas.

Nuevas necesidades, derivadas de ampliaciones y modificaciones de los proyectos incluidos en la primera addenda que se especifican en anexo así como reducciones por la exención del IVA, aconsejan, una vez estudiadas y valoradas las modificaciones, una nueva cuantificación, la cual asciende a 900.259.022 pesetas, generando un incremento de 371.933.199 pesetas sobre la primera addenda. Dicho incremento será financiado por las instituciones firmantes, a partes iguales.

La contribución financiera del Consejo Superior de Deportes se hará con cargo a su presupuesto concepto 751, programa 457A, en las anualidades de 1992 y 1993:

En el año 1992: 143.000.000 de pesetas.

En el año 1993: 42.966.600 pesetas.

Las instituciones firmantes se ratifican en todo lo acordado en el Convenio de 9 de septiembre de 1988.

En prueba de conformidad se firma la presente addenda en Madrid a 29 de abril de 1992.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca.

## Anexo a la segunda addenda de modificación y ampliación del Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en Sant Cugat del Vallés, de fecha 9 de septiembre de 1988

1.º Financiación pendiente de los precios contradictorios y mejora al proyecto de construcción de los pabellones: 11.945.868 pesetas.

2.º Financiación pendiente del proyecto de acondicionamiento de espacios exteriores de pistas de atletismo y pabellones: 204.626 pesetas.

3.º Financiación pendiente, direcciones técnicas de la construcción de la Residencia del C. A. R.: 4.684.392 pesetas.

4.º Financiación pendiente de los apartados relacionados con estudio de seguridad e higiene. Plan de seguridad, control de calidad, visados del Colegio de Arquitectos del proyecto de seguridad e higiene, y control y seguimiento del plan de seguridad: 593.313 pesetas.

5.º Presupuesto del C. A. R. para 1992 formado por las siguientes inversiones:

- 5.1 Construcciones: 84.772.000 pesetas.  
5.2 Instalaciones técnicas: 167.750.000 pesetas.

Riego de la zona de casetas.  
Rampa de atletismo.  
Instalación eléctrica para atletismo.  
Piscina de 50 metros.  
Campo de fútbol y zona de lanzamientos.

**18589** *RESOLUCION de 8 de julio de 1992, de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 335/1991, sobre extinción del concierto educativo del Centro de Formación Profesional de primer grado «EFA el Castillejo», de Calamocha (Teruel).*

En el recurso contencioso-administrativo número 335/1991, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto en nombre y representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional de primer grado «EFA el Castillejo», de Calamocha (Teruel), contra la Orden de 23 de marzo de 1991, sobre extinción del concierto educativo con efectos del curso 1891/92, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en representación de «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho en este recurso la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de marzo de 1991, con costas a cargo del recurrente».

Dispuesto por Orden de 4 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma, para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1992.—El Director general de Programación e Inversiones, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Teruel.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18590** *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1992 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión.*

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece, en su apartado segundo, que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas interesadas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno.

En su reunión de 3 de julio de 1992 el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.º La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988) y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas

en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986) se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1992, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del Centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverados por el Interventor, se ajustarán al modelo que aparece como anexo II.

Art. 3.º Las Comunidades Autónomas mencionadas en el anexo I gestionarán las rentas de subsistencia a que hace referencia la Orden de 21 de febrero de 1986.

La gestión se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las cantidades que deberán transferirse a las Comunidades Autónomas serán las que apruebe, para 1992, el Fondo Social Europeo de los programas presentados con tal finalidad para dichas Comunidades, incrementadas por la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tal aportación, en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña y para el programa de promoción de empleo autónomo, está ya incluida en la cantidad asignada a dicha Comunidad Autónoma en el apartado 4.1 del anexo I de esta Orden.

2. Las Comunidades Autónomas facilitarán al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social o al Instituto Nacional de Empleo, en los plazos que se establezcan, los datos estadísticos y los justificantes que se determinen en la resolución correspondiente para que pueda presentarse la solicitud de pago de saldo al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1492/1987, de 27 de noviembre.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Trabajo, de Empleo, del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

### ANEXO I

**Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas para el ejercicio económico de 1992**

1. *Programas de apoyo a la creación de empleo* (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988).

1.1 Apoyo a la creación de empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

De las asignaciones totales se detraerá el 34,5 por 100 para establecer la reserva autorizada en el apartado tercero del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria y el 1 por 100 como compensación a Canarias, única Comunidad Autónoma de carácter insular que ha asumido la gestión.

El 64,5 por 100 restante se distribuirá a nivel nacional, a efectos de fijar la asignación correspondiente a las Comunidades Autónomas que tienen asumida la gestión, de acuerdo con los siguientes criterios:

Asignación de los últimos tres años (50 por 100).  
Población activa (25 por 100).  
Número de parados (25 por 100).

1.1.1 Asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.103.724A.471.  
Asignación: 337.050.000 pesetas (fórmula nacional).